NOTA DNCP/DNC/N° 9161 **/ 2018**

Asunción, 10 de mayo de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Reparación y Enripiado de Camino. 3° Etapa. Cruce Guaraní" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 311463 **ID N°** 348348.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Corpus Christi
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El id del llamado de la referencia no figura en la resolución de aprobación de planos que han remitido.

2-Consultamos a la convocante si sería conveniente haber establecido la visita al sitio de obras el 14/05 feriado nacional?

3-Pliego página 16 punto 3: no han indicado los lugares de ejecución de la obra (calles, barrio, referencia de ubicación).

4-El plazo de ejecución que figura en el pliego página 21 punto 21 (30 días) no coincide con lo establecido en la página 16 punto 3 (60 días).

5-Pliego página 21 punto 22 "La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de: 05, contados desde el acta de la recepción provisoria"; este punto está incompleto (falta indicar la unidad de tiempo ejemplo: días).

6-Pliego página 28 Punto V: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

7-Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 348543, 348354, 348351, 348349, 348348 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art. 18 del Decreto Nº 21909/03 que en lo pertinente dispone: "Prohibición de Fraccionamiento de Contratos "A los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3º, de la Ley, un Contrato se considerara fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley....".

Ruth Madel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM